

# **Reglamento para la Comisión del Retiro Voluntario, Jubilación, Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte (Ayuda Sindical)**

Reformas y adiciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria del día 10 de agosto de 2002.

## **Objetivo**

**Artículo 1o.** El propósito de este Reglamento es el de regular la forma y términos en que se otorgará el beneficio de la Ayuda Sindical para casos de retiro voluntario, jubilación, fallecimiento, renuncia al trabajo, cese, expulsión, suspensión y pensión por vejez e invalidez para los trabajadores sindicalizados de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

## **Del Patrimonio de la Ayuda Sindical**

**Artículo 2o.** El Patrimonio de la Ayuda Sindical estará formado inicialmente por la cantidad que a la fecha se ha reunido, incrementándose con la cuota mensual permanente del 5% y por los intereses que generen los conceptos anteriores, mediante un Fideicomiso en una institución bancaria u organismo auxiliar de crédito.

**Artículo 3o.** El monto de la cuota ordinaria del 5% será permanente; este porcentaje gravará únicamente el sueldo de cada trabajador sindicalizado, dejando al margen cualquier otra prestación económica, y se utilizará de acuerdo con el presente Reglamento y no para otros fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 84 y 94 de nuestro Estatuto.

## **De la aplicación de la Ayuda Sindical**

**Artículo 4o.** En ningún caso, el trabajador de la Cámara de Diputados que no esté considerado dentro del artículo 10 de nuestro Estatuto, tendrá derecho a reclamar nuestra Ayuda Sindical.

**Artículo 5o.** Los miembros en receso y expulsados estarán suspendidos en sus derechos y obligaciones respecto a la Ayuda Sindical, hasta que desaparezca la causa que les dio origen y de conformidad con lo señalado en los artículos 12 y 18 de nuestro Estatuto.

**Artículo 6o.** Todo trabajador sindicalizado que se jubile, sea expulsado, cesado, suspendido, renuncie o fallezca y que tenga hasta cinco años como miembro activo del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados, tendrá derecho a reclamar, o los deudos si es el caso, el total de sus aportaciones a la Ayuda Sindical.

**Artículo 7o.** El trabajador que haya sido expulsado, podrá solicitar la devolución de sus aportaciones a la Ayuda Sindical, después de que haya sido notificado en forma fehaciente de su expulsión, en los términos que marca la Ley; en caso de no hacerla así, pierde este derecho automáticamente.

**Artículo 8o.** Para efectos del artículo anterior, el trabajador que haya dispuesto indebidamente de los fondos sindicales, tendrá que reintegrar la cantidad malversada, así como sus intereses de acuerdo con lo que fije el sistema oficial bancario. Si la cantidad excede a lo que el trabajador tiene derecho, se atenderá a lo que marcan los artículos 219 y 220 del Código Penal.

**Artículo 9o.** El trabajador sindicalizado que se jubile, sea expulsado, cesado, suspendido o renuncie y que tenga seis años o más como miembro activo del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados, tendrá como beneficio lo que marca el tabulador vigente a la fecha.

**Artículo 10.** Cualquier fracción de tiempo que pase de seis meses a los años cumplidos, se computará como año completo para los efectos de aplicación del tabulador vigente.

### **Requisitos necesarios para recibir la Ayuda Sindical**

**Artículo 11.** Para tener derecho a la cantidad máxima fijada en el tabulador vigente, en caso de fallecimiento, el trabajador deberá tener como antigüedad mínima 6 años de haber sido aceptado como miembro activo del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados.

**Artículo 12.** Los beneficiarios del trabajador fallecido, recibirán el beneficio de acuerdo con los artículos 6 y 11 del presente Reglamento y, previa programación, tendrán preferencia en el orden de pago.

**Artículo 13.** En caso de jubilación, se deberán presentar a la Comisión de Ayuda Sindical los siguientes documentos:

- I. Hoja de Servicios de la Dirección General de Recursos Humanos de la Cámara de Diputados;
- II. Comprobante o Constancia de Aceptación al Sindicato o Acta levantada por los Titulares de las Secretarías del Interior y Organización, y de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos del Comité Ejecutivo General del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados;
- III. Para tener derecho a cobrar lo que otorgan las autoridades, deberá presentar el Dictamen, y
- IV. El compañero que disfrutó de una licencia sin goce de sueldo anterior a la aprobación del presente Reglamento, tendrá que presentar recibos de pago de sus cuotas a la Ayuda Sindical.

**Artículo 14.** En caso de pensión por vejez o invalidez, el pensionista deberá presentar a la Comisión de la Ayuda Sindical los documentos que señala el artículo 13 de este Reglamento.

**Artículo 15.** En los casos de renuncia al trabajo o cese, el trabajador sindicalizado deberá presentar a la Comisión de Ayuda Sindical los documentos siguientes:

- I. Comprobante de Aceptación al Sindicato o el Acta a que se refiere la fracción II del artículo 13 de este Reglamento;
- II. Hoja de Servicios de la Dirección General de Recursos Humanos de la Cámara de Diputados, y
- III. Comprobante de pago de Ayuda Sindical, si disfrutó de una licencia sin goce de sueldo, como se indica en la fracción IV del artículo 13 de este Reglamento.

**Artículo 16.** Para casos de expulsión, según lo establece el artículo 7 de este Reglamento, el trabajador deberá presentar a la Comisión de Ayuda Sindical los documentos siguientes:

- I. Comprobante de Aceptación al Sindicato o el Acta a que se refiere la fracción II del artículo 13 de este Reglamento;
- II. Oficio del Comité Ejecutivo General en el que se especifiquen los términos en que fue aplicada la sanción, y
- III. Comprobantes de pago a la Ayuda Sindical, si disfrutó de alguna licencia sin goce de sueldo, como se indica en la fracción IV del artículo 13 de este Reglamento.

**Artículo 17.** Al trabajador sindicalizado que disfrute de licencia sin goce de sueldo, suspensión en sus labores o pase a ocupar plazas de confianza, le quedarán suspendidas sus obligaciones y derechos

sindicales, como lo establece el artículo 70 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

**Artículo 18.** Todo trabajador sindicalizado que sea sancionado de acuerdo con la fracción III del artículo 99 de nuestro Estatuto en vigor, y que no hayan sido suspendidas sus aportaciones obligatorias del **dos por ciento** de la cuota sindical y del **cinco por ciento** para la Ayuda Sindical, descuentos realizados por conducto de la Tesorería de la Cámara de Diputados, seguirá incrementando su antigüedad sindical.

**Artículo 19.** En caso de que algún miembro de nuestra Organización Sindical fuere expulsado de ésta, conforme lo establecen los artículos 99 fracción IV y 100 fracción III de nuestro Estatuto, y en caso de que fuere readmitido de acuerdo al artículo 18 del mismo Ordenamiento, podrá aportar sus cuotas en su totalidad, recuperando su antigüedad sindical.

**Artículo 20.** Para los efectos de este Reglamento, la antigüedad del trabajador se computará a partir de la fecha de ingreso como miembro del Sindicato de la Cámara de Diputados.

**Artículo 21.** Todo trabajador sindicalizado que cumpla 30 años o más como miembro del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados, tendrá derecho a recibir la cantidad que marca el tabulador vigente a la fecha que solicite su jubilación.

La mujer sindicalizada que se jubile y que haya cumplido 28 años de cotizar a la Ayuda Sindical, tendrá derecho a recibir la cantidad máxima que marca el tabulador vigente en la fecha de su baja.

**Artículo 22.** Para pagos a beneficiarios por fallecimiento del trabajador, se tomará como base el pliego testamentario que tenga la fecha más reciente, mismo que será en tres tantos (originales), quedando un original en la Comisión de Ayuda Sindical, otro estará en el expediente del trabajador en las Oficinas del Sindicato y el tercero se le dará al trabajador.

Para los efectos de este artículo, los beneficiarios deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Pliego testamentario;
- II. Acta de defunción;
- III. Identificación del o de los beneficiarios, y
- IV. Hoja de Servicios.

**Artículo 23.** Si el o los beneficiarios son menores de edad, la cantidad que les corresponda, será entregada a la persona previamente designada por el trabajador fallecido o a quien por mandamiento judicial se determine.

## **Integración, facultades y obligaciones de la Comisión de Ayuda Sindical**

**Artículo 24.** La Comisión de Ayuda Sindical estará integrada de la siguiente forma:

- I. Constará de tres miembros, uno por cada una de las tres secciones que integran el Sindicato, mismos que serán elegidos por su respectiva Sección;
- II. Una vez electos, se reunirán para elegir entre ellos un Presidente, un Secretario y un Tesorero;
- III. La Comisión de Ayuda Sindical durará en su cargo, el mismo tiempo que el Cuadro Directivo de la Organización, como lo marca el artículo 75 de nuestro Estatuto;
- IV. Para ser miembro de esta Comisión, se necesita:
  - a) Tener una antigüedad mínima de diez años y máxima de veinte, como miembro activo del Sindicato;
  - b) No haber sido condenado ni sancionado por la Comisión de Honor y Justicia;
  - c) Ser mexicano por nacimiento, y
  - d) Estar desempeñando labores reales y efectivas dentro de la Cámara de Diputados.
- V. Una vez electa su directiva deberá comunicarlo al Comité Ejecutivo General, a las Comisiones de Hacienda, General de Vigilancia y a la base trabajadora.

**Artículo 25.** Son facultades y obligaciones de esta Comisión:

- I. Solicitar a cada trabajador una copia de su último pliego testamentario y una copia de su aceptación al Sindicato;
- II. Llevar un libro de contabilidad foliado e inventariado, mismo que tendrán que entregar a la Comisión que suceda y que deberá ser revisado por las Comisiones de Hacienda y General de Vigilancia cada tres meses;
- III. La Comisión, semestralmente, estudiará la posibilidad de incrementar el beneficio de la Ayuda Sindical, dando a conocer a la base trabajadora el resultado del mismo;
- IV. Asesorar a los compañeros o a sus beneficiarios para todo trámite de pago ante una institución bancaria u organismo auxiliar de crédito; instruir al fiduciario sobre la forma y términos en la que habrá de invertir el Fondo del Fideicomiso, señalando las políticas de inversión correspondientes; recibir y aprobar la cuenta y gestión del fiduciario, y sancionar y cumplimentar, de ser procedentes, las indicaciones que por escrito reciba del Comité Ejecutivo General.

**Artículo 26.** Esta Comisión rendirá un informe pormenorizado trimestral y por escrito, a los trabajadores sindicalizados.

**Artículo 27.** La Comisión para otorgar el beneficio de la Ayuda Sindical, se abocará a elaborar un acta y un dictamen en cada caso, que serán supervisados por las Comisiones de Hacienda, General de Vigilancia y la Secretaría de Previsión Social y de la Habitación.

**Artículo 28.** Si el o los miembros de la Comisión de Ayuda Sindical no cumplieren con las disposiciones de este Reglamento o mostraren negligencia, la Comisión General de Vigilancia turnará el caso al Comité Ejecutivo General y éste lo hará al Consejo Directivo, quien tomará la solución necesaria y, en caso de sustitución, se procederá a la elección en la(s) Sección(es) correspondiente(s).

**Artículo 29.** El Comité Ejecutivo General tiene la obligación de comunicar por escrito a la Tesorería de la Cámara de Diputados y al Banco, los nombres de los integrantes de esta Comisión, para los fines correspondientes.

**Artículo 30.** La Comisión de Ayuda Sindical se constituirá en Comité Técnico y de Distribución de Fondos ante el Fideicomiso, según lo marca la Ley General de Instituciones de Crédito.

**Artículo 31.** El Comité Técnico estará formado por los tres integrantes de la Comisión de Ayuda Sindical y el Titular de la Secretaría General del Sindicato, surtiendo efecto tres firmas de cuatro para todo trámite ante el Banco y autoridades de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

### **Transitorios**

**PRIMERO.** El trabajador sindicalizado, jubilado, cesado, que haya renunciado al trabajo o beneficiario pendiente de pago con anterioridad a la aprobación de este Reglamento, estará sujeto a lo que marca el Reglamento anterior.

**SEGUNDO.** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General, dejando sin efecto al anterior.

**TERCERO.** Se anexa al presente Reglamento copia facsimilar del Contrato del Fideicomiso.



**CUARTO.** Los trabajadores con licencia sin goce de sueldo y que hayan pagado sus cuotas a la ayuda sindical, tendrán a salvo su antigüedad hasta la fecha que entre en vigor este Reglamento.

**QUINTO.** Las reformas y adiciones al presente Reglamento fueron aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria del día primero de agosto del año 2002.

F/ 55301-8

CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ALEJANDRO J. CAMARENA GUTIERREZ Y POR OTRA COMO FIDUCIARIO BANCO BILBAO VIZCAYA-MEXICO S.A., DIVISION FIDUCIARIA, REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LICENCIADOS NORMANDO RAMIREZ DIAZ Y RAUL VAZQUEZ ALCANTARA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

**DECLARACIONES****I.- Declara el Fideicomitente por conducto de su representante:**

- 
- a) Que tiene establecido un programa de ayuda sindical en beneficio de sus agremiados cuyo fondo equivale al 5. % ( cinco por ciento ) de los sueldos de los propios trabajadores sindicalizados, para casos de jubilación, retiro voluntario, cese, expulsión, suspensión, pensión por vejez y pensión por incapacidad permanente o en beneficio de sus deudos en caso de fallecimiento, de acuerdo con el Reglamento de Ayuda Sindical, el cual se agrega al presente contrato como anexo "A".
  - b) Que a fin de asegurar el adecuado manejo y administración del fondo en beneficio de sus trabajadores sindicalizados, es su deseo celebrar el presente fideicomiso con Banco Bilbao Vizcaya-México S.A., División Fiduciaria.
  - c). Que sus facultades no le han sido limitadas, ni revocadas en forma alguna y acredita su personalidad con la copia del documento que se anexa al presente contrato.
- 

**II.- Declara Banco Bilbao Vizcaya-México S.A. División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario sustituto, por conducto de sus Delegados Fiduciarios:**

- a) Que sus representantes cuentan con las facultades necesarias para formalizar el presente convenio, mismas que les fueron otorgadas mediante escritura pública número 62,489 de fecha 18 de febrero de 1999, otorgada ante la fe del Notario Público número ciento treinta y siete del Distrito Federal Lic. Carlos de Pablo Serna, las cuales no les han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.
- b) Esta de acuerdo en desempeñar el cargo de fiduciario que se le confiere mediante el presente instrumento y que se encuentra debidamente autorizado para llevar a cabo operaciones fiduciarias.

**.CLAUSULAS****PRIMERA**

**CONSTITUCION DEL FONDO.** Constituye la materia del presente Fideicomiso la aportación inicial de \$ 7'434,801.57 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS UN pesos 57/100 M.N.), que en este acto realiza el Fideicomitente mediante la entrega del cheque número 4379123 a cargo de Banco Internacional y a favor de Banco Bilbao Vizcaya-México S.A., así como las aportaciones que en dinero que posteriormente efectúe el mismo, más los rendimientos y productos de las inversiones que realice el Fiduciario del patrimonio fideicomitado, para la constitución de un fondo destinado al pago de los beneficios de los agremiados del fideicomitente, designados por el Comité Técnico del fideicomiso.

**SEGUNDA**

**PARTES.** Son partes en el presente fideicomiso, los siguientes:

**FIDEICOMITENTE:**

Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

**FIDUCIARIO:** Banco Bilbao Vizcaya-México, S.A.  
División Fiduciaria

**FIDEICOMISARIOS:** El personal sindicalizado de la  
fideicomitente, designado por el Comité  
Técnico del fideicomiso.

**TERCERA. DEL PATRIMONIO E INCREMENTO DEL FIDEICOMISO.-**  
El patrimonio del presente fideicomiso se integra con los siguientes  
conceptos:

- a) Por la cantidad inicialmente aportada por la fideicomitente, a que se refiere la cláusula primera de este contrato.
- b) Con el importe de los productos o rendimientos que se deriven de la inversión y en su caso, de la reinversión de los bienes que integren el fondo del fideicomiso .

Además, la fideicomitente podrá incrementar el patrimonio del fideicomiso mediante las aportaciones posteriores que realice en efectivo y/o cheque y con los rendimientos o productos que se deriven de la inversión y en su caso, de la reinversión de las mismas.

Dichas aportaciones serán entregadas al fiduciario a través del Comité Técnico y aquél, al recibirlas, deberá extenderle los comprobantes respectivos; en el caso de los productos o rendimientos obtenidos y de la reinversión de los mismos, bastará como comprobantes los estados de cuenta que entregue el fiduciario al fideicomitente.

**CUARTA. DE LOS FINES.-** Constituyen finalidades del presente fideicomiso las siguientes:

- a) Que el fiduciario mantenga la titularidad de los bienes que integren el fondo del fideicomiso así como de las aportaciones adicionales que el fideicomitente realice por conducto del Comité Técnico del fideicomiso, por las cuales se le extenderán los recibos correspondientes.
- b) Que el fiduciario, proceda a realizar la inversión, reinversión y administración de los bienes que integren el fondo fideicomitado, en los términos establecidos en la cláusula quinta de este instrumento.
- c) Que el fiduciario, con cargo al fondo del fideicomiso proceda a realizar las entregas que por escrito le instruya el Comité Técnico en favor de los fideicomisarios designados o en su caso de sus beneficiarios, por concepto de ayuda sindical de la Comisión para el Retiro Voluntario, Jubilación, Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte, según el monto que les corresponda, de conformidad con el Reglamento ( anexo "A" ) y del tabulador que le sea enviado en su oportunidad por el mismo Comité Técnico del fideicomiso, debiendo dicho Comité Técnico precisar las sumas que deban afectarse para dichos pagos y el fiduciario entregarle los recibos correspondientes; éstas entregas se efectuarán en la forma prevista en la cláusula décima primera del presente contrato.
- d) Que el fiduciario, de acuerdo con la instrucción previa y por escrito que le remita el Comité Técnico del fideicomiso, proceda a liquidar los bienes, inversiones o valores que integren el fondo del fideicomiso, con el propósito de que pueda realizar las entregas o pagos que le sean ordenadas, con la oportunidad que dichos eventos requieran.

- e) Que en caso de que el fideicomiso se de por terminado, el Comité Técnico de dicho fideicomiso instruya por escrito al fiduciario respecto a la aplicación de los bienes que integren el fondo del fideicomiso a esa fecha, recabando el recibo liberatorio correspondiente por la entrega efectuada y procediendo a extinguir el presente contrato.

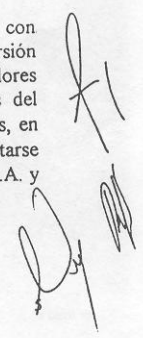
El fiduciario no será responsable de las cantidades entregadas ni del destino que el Comité Técnico del fideicomiso dé a dichas cantidades, en cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula, siempre y cuando conste la instrucción escrita correspondiente, el fiduciario estará libre de responsabilidad.

**QUINTA**

**POLITICA DE INVERSION.** El fiduciario invertirá el patrimonio que constituye el fondo del presente fideicomiso, de acuerdo a las instrucciones que por escrito y para tal efecto le dirija el Comité Técnico del fideicomiso, en cualquiera de los valores que a continuación se indican:

1. En certificados emitidos por la Tesorería de la Federación (CETES), o en cualquier otro valor gubernamental.
2. En títulos de crédito o valores emitidos, aceptados o suscritos por las Instituciones de Crédito.
3. Todas las inversiones que se realicen del patrimonio del fideicomiso, deberán efectuarse de acuerdo a las instrucciones del Comité Técnico.

Si el fiduciario no contara con dicha instrucción cuando menos con 24 horas de anticipación a la fecha de vencimiento de la inversión que se mantenga en el fondo, se invertirá en Valores Gubernamentales que permitan el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, hasta en tanto no se reciban instrucciones, en el entendido de que la cantidad mínima a invertir deberá ajustarse a las políticas establecidas por Banco Bilbao Vizcaya-México S.A. y sus plazos no excederán de 28 días.



**SEXTA OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.** Serán obligaciones del Fideicomitente coadyuvar con el Comité Técnico del fideicomiso para el buen funcionamiento del fideicomiso y el cumplimiento de los fines del mismo con lo siguiente:

- a) Determinar montos a cubrir conforme a la cláusula Cuarta y comunicar por conducto del Comité Técnico del fideicomiso al fiduciario dichos montos.
- b) Llevar el control de las cantidades entregadas, así como los descuentos correspondientes conforme a la cláusula Cuarta.
- c) Llevar el control de beneficiarios-derechohabientes que cada uno de los Fideicomisarios, hayan designado.
- d) Instruir al fiduciario respecto la forma y términos para la inversión del fondo fideicomitado
- e) En general coadyuvar con el Comité Técnico del fideicomiso para el debido cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.

El Fideicomitente de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Comisión para el Retiro Voluntario, Jubilación, Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte ( Ayuda Sindical) (anexo "A"), asume la obligación de mantener o incrementar el patrimonio del fideicomiso en la cantidad que se requiera para lograr el cabal cumplimiento de los fines de éste fideicomiso, de acuerdo con los estudios actuariales que así lo determinen.

**SEPTIMA CONSTITUCION DEL COMITE TECNICO.** El Fideicomitente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, de la Ley de Instituciones de Crédito, designa un Comité Técnico que estará integrado por las personas cuyos nombres y firmas aparecen en el documento que por separado se acompaña al presente convenio como anexo "B"

Dicho Comité estará integrado por un número no menor de cuatro miembros, formando parte de él el Secretario General del Sindicato y la Comisión para el Retiro Voluntario, Jubilación, Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte, (Ayuda Sindical), nombrada en Asambleas Seccionales del Sindicato, siendo de carácter honorífico el cargo por lo que no tendrán derecho a retribución alguna por el desempeño de sus funciones.

Actuará como presidente del Comité Técnico el Secretario General del Sindicato, quién tendrá voto de calidad en caso de empate, se nombrará un Secretario que levantará y certificará las actas que se redacten de las reuniones y citará a los miembros para la celebración de las mismas.

Cualquier cambio de las personas que representen a los miembros que integran el Comité Técnico, deberá ser comunicado por escrito al Fiduciario por el Fideicomitente. Si el Fiduciario no recibe con oportunidad el aviso de algún cambio, no será responsable por cualquier acto suyo que tenga como base la última comunicación que se le haya girado al respecto.

**OCTAVA**

**FUNCIONAMIENTO DEL COMITE TECNICO.** El Comité Técnico se sujetará para su funcionamiento a lo siguiente:

- a) Se reunirá , previa convocatoria a cada uno de los miembros.
- b) Funcionará válidamente con la presencia de la mayoría de los miembros que lo integran.
- c) Cada miembro tendrá derecho a un voto.
- d) Tomará las decisiones por mayoría de votos de los presentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.
- e) De cada sesión se levantará acta, que deberá firmar el presidente. En la primera reunión se designará al representante ante el fiduciario.

- f) Los miembros del Comité Técnico podrán ser removidos por la decisión del Fideicomitente, debiendo avisar de dichos cambios a la fiduciaria.

**NOVENA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITE TECNICO.** El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

- a) Revisar la información que por escrito le rinda el Fiduciario sobre el manejo del fondo, el Comité dispondrá de un término de 15 días hábiles a partir de la fecha en que la información del Fiduciario le sea entregada, para examinarla y hacer las observaciones que se consideren pertinentes. Dicha información quedará tácitamente aprobada por el Comité si transcurrido dicho término, no formula observaciones al respecto. Se señala como domicilio para recibir la información a que se refiere el presente inciso, el domicilio del fideicomitente
- b) Instruir al fiduciario respecto de los pagos que deban hacerse en favor de los fideicomisarios o sus beneficiarios, debiendo precisar las cantidades que les correspondan a cada uno de ellos, en términos de la cláusula Cuarta del presente instrumento.
- c) Informar al Fiduciario cualquier cambio o modificación al Reglamento de la Comisión para el Retiro Voluntario, Jubilación, Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte, (Ayuda Sindical) ( anexo "A" ).

**DECIMA**

**PAGOS CON CARGO AL FONDO.** El Comité instruirá al Fiduciario para que efectúe con cargo al fondo los pagos en favor de los fideicomisarios o sus beneficiarios. Los pagos los hará el Fiduciario mediante cheques que entregará directamente a quien debe hacerlos por lo que en todo caso, los cheques deberán expedirse a favor de los fideicomisarios o sus beneficiarios respectivos. El Comité Técnico del fideicomiso será responsable de las resoluciones que dicte respecto de los pagos; en tal virtud, el Fiduciario, cuando haya obrado siguiendo órdenes del Comité, no tendrá responsabilidad alguna en lo actuado conforme a dichas órdenes.

El Comité técnico al solicitar al Fiduciario que haga los pagos descritos, queda obligado a girar sus órdenes por escrito con 2 días hábiles de anticipación a la fecha en que deban hacerse, proporcionando instrucciones precisas para su entrega.

El Fiduciario queda autorizado para vender a precio de mercado, los bienes y valores integrantes del fondo necesarios para hacer los pagos ordenados por escrito por el Comité Técnico del fideicomiso, dentro de las posibilidades del mercado, procurando las mejores condiciones para el fideicomiso.

**DECIMA PRIMERA**

**RELACION LABORAL.** No habrá relación contractual entre los fideicomisarios, sus beneficiarios y el Fiduciario. Los fideicomisarios y sus beneficiarios no tendrán más intereses o derechos sobre el fondo o cualquier parte del mismo que los expresamente consignados en el presente instrumento y reconocidos por el Comité Técnico del fideicomiso y el artículo 390 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Por lo anterior, sólo harán valer sus derechos ante el Fiduciario por conducto del propio Comité Técnico.

**DECIMA SEGUNDA**

**OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.** Serán obligaciones del Fiduciario, las siguientes:

- a) Proporcionar al Fideicomitente información mensual del estado que guarda el fondo del patrimonio fideicomitado.
- b) Manejar los registros contables correspondientes a las operaciones que haya realizado con los bienes del fondo.
- c) Efectuar los pagos de las cantidades que por escrito le ordene el Comité Técnico del fideicomiso, a favor de aquellos fideicomisarios o sus beneficiarios que a juicio del propio Comité hayan adquirido derecho a tales pagos.
- d) Hacer los pagos mediante cheque que entregará al comité o directamente a los fideicomisarios o sus beneficiarios, en los términos de la cláusula Cuarta de este contrato.

En todo caso, los cheques que expida el Fiduciario para efectuar los pagos que el Comité Técnico del fideicomiso le ordene, deberá expedirlos invariablemente a favor de quien debe recibirlos.

**DECIMA  
TERCERA**

**PROHIBICIONES.** El Fiduciario hace saber inequívocamente al Fideicomitente, el contenido, valor y fuerza legal del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la ley de Instituciones de Crédito que dice:

"... Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

...Fracción XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley:

...b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.

En los Contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria los párrafos anteriores de este inciso y una declaración del fiduciario en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes para su inversión".

**DECIMA  
CUARTA**

**DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.** En caso de que ésta se haga necesaria, el fiduciario se concretará a otorgar el poder correspondiente a favor de la persona o personas que designe el Comité Técnico del fideicomiso o el Fideicomitente, sin que el Fiduciario sea responsable del resultado de las gestiones de los mandatarios, ni por el pago de sus honorarios o gastos.

**DECIMA  
QUINTA**

**TERMINO DEL FIDEICOMISO.** El presente Fideicomiso, tiene el carácter de Irrevocable por lo que el FIDEICOMITENTE no se reserva la facultad de revocarlo en su favor, teniendo la duración necesaria para el cumplimiento de las finalidades del mismo.

Una vez cumplido el fin del fideicomiso, en caso de existir algún remanente el fiduciario deberá entregarlo al Fideicomitente, pudiendo terminar por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con excepción de la fracción VI, de dicho ordenamiento.

**DECIMA  
SEXTA**

**RENUNCIA O REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO.** El Fiduciario podrá renunciar a su cargo, notificándolo por escrito al Fideicomitente por conducto del Comité Técnico del fideicomiso con 30 días de anticipación. El Fiduciario también podrá ser removido de su cargo si así lo deseara el Fideicomitente, la que en tal caso también queda obligada a notificárselo por escrito por conducto del Comité Técnico con 30 días de anticipación.

Al cesar en su cargo el Fiduciario por remoción o renuncia, elaborará un balance del fondo que comprenda desde el último informe que hubiere rendido hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia.

Al designarse un sucesor en las funciones Fiduciarias, el nuevo Fiduciario quedará investido de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones del Fiduciario anterior, tomando posesión de los bienes que integren la cartera del fondo.

DECIMA  
SEPTIMA.

**INFORMES.** El Fiduciario presentará al Comité Técnico, un informe mensual del estado que guarde el patrimonio del presente fideicomiso, mismo que dispondrá de un término de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba dicha información, para hacer las observaciones que considere pertinentes. Si el citado Comité no formula observaciones dentro del término establecido, dicha información quedará tácitamente aprobada.

DECIMA  
OCTAVA

**HONORARIOS.** El Fiduciario percibirá por concepto de honorarios las siguientes cantidades:

- a) Por estudio y aceptación del cargo, la cantidad de \$ 3,000.00 (Tres Mil pesos 00/100 M.N.), pagadera a la firma del Contrato de Fideicomiso.
- b) Por el desempeño del cargo, la cantidad mensual que resulte de aplicar el .80% anual, sobre el valor del fondo fideicomitado, pagadera por mensualidad vencida, con cargo al fondo del fideicomiso.
- c) Por cada modificación al contrato, la cantidad de \$ 2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.)
- d) Por la intervención del Fiduciario en otros actos jurídicos no previstos en el contrato de fideicomiso, se cobrará la cantidad que acuerden las partes en el momento que se presente, asimismo por otros servicios bancarios no previstos en el contrato, se cobrará la tarifa vigente al momento que se soliciten.

\* A los honorarios fiduciarios se le aplicará el Impuesto al Valor Agregado y serán deducidos del patrimonio fideicomitado.

\* Los honorarios establecidos por el manejo del presente fideicomiso, se incrementarán cada año durante el mes de enero en el mismo porcentaje del índice inflacionario que determine el Banco de México, así como el correspondiente I.V.A.

**DECIMA  
NOVENA**

**DOMICILIOS.** Las partes señalan como sus respectivos domicilios para recibir toda clase de notificaciones o correspondencia, los siguientes:

**FIDEICOMITENTE:**

Donceles No. 40  
Col Centro  
C.P. 036000 México, D.F.

**FIDUCIARIO**

Montes Urales # 620 2o. piso  
Col. Lomas de Chapultepec  
C.P. 11000 México, D.F.

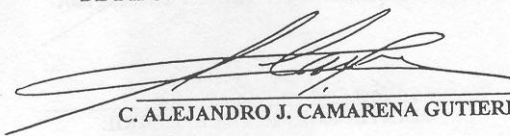
El Fideicomitente deberá notificar por escrito al Fiduciario de cualquier cambio de domicilio que tuviere y en caso de no hacerlo, los avisos que dirija el Fiduciario al último domicilio indicado, surtirán todos sus efectos legales.

**VIGESIMA**

**COMPETENCIA.** Para todo lo relativo a la interpretación y ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a las leyes y Tribunales de la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que en razón de cualquier otro domicilio pudiera corresponderles.

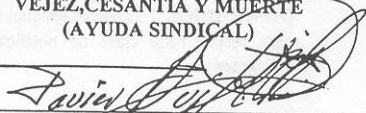
Enteradas las partes del alcance del presente contrato lo firman en México, Distrito Federal el día 06 del mes de julio del 2000.

**FIDEICOMITENTE**  
**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CAMARA**  
**DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION**

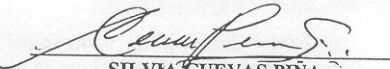
  
**C. ALEJANDRO J. CAMARENA GUTIERREZ**

BANCO BILBAO VIZCAYA - MEXICO, S.A. - Montes Urales 620  
Col. Lomas de Chapultepec - 11000 México, D.F. Tel. 52-01-20-00

COMISION PARA EL RETIRO VOLUNTARIO, JUBILACION, INVALIDEZ,  
VEJEZ, CESANTIA Y MUERTE  
(AYUDA SINDICAL)

  
\_\_\_\_\_  
JAVIER AVILES TELLEZ  
PRESIDENTE

  
\_\_\_\_\_  
REBECA SOCORRO RAMIREZ GOMEZ  
TESORERA

  
\_\_\_\_\_  
SILVIA CUEVAS PINA  
SECRETARIA



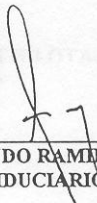
COMISION DE HACIENDA

  
\_\_\_\_\_  
SR. JOSE REFUGIO VILCHIS MARTINEZ

  
\_\_\_\_\_  
MARTIN FEDERICO PADILLA ANZASTIGA

  
\_\_\_\_\_  
MARTIN RODRIGUEZ BECERRIL




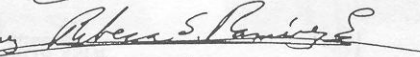
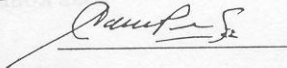
**COMISION DE VIGILANCIA**  
\_\_\_\_\_  
**RUBÉN HERNANDEZ HERRERA**  
\_\_\_\_\_  
**JAVIER MIRANDA AGUILAR**  
\_\_\_\_\_  
**JOSE ROBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ****FIDUCIARIO  
BANCO BILBAO VIZCAYA-MEXICO S.A.**  
\_\_\_\_\_  
**LIC. RAUL VAZQUEZ ALCANTARA  
DELEGADO FIDUCIARIO**  
\_\_\_\_\_  
**LIC. NORMANDO RAMIREZ DIAZ  
DELEGADO FIDUCIARIO**

Las firmas que anteceden forman parte del Contrato de Fideicomiso , Número F/ 55301-8  
celebrado el día 06 del mes de julio del 2000 en Banco Bilbao Vizcaya-México S.A.

ANEXO "B"  
COMITE TECNICO

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula SEPTIMA del Contrato de Fideicomiso número, F/ 55301-8, el Sindicato de Trabajadores de la Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de su representante el C. Alejandro J. Camarena Gutiérrez, en su carácter de Fideicomitente, designa como miembros integrantes del Comité Técnico a las personas cuyos nombres y firmas a continuación se indica:

PROPIETARIOS

- 1.- Javier Arizpe 
- 2.- Rebeca Socorro Ramirez Gómez 
- 3.- Silvia Cuevas Pardo 

México, D.F., a 6 de Julio del 2000.

ATENTAMENTE.

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H.  
CONGRESO DE LA UNION